



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00199-00

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a través de apoderado (a) judicial oportunamente contestó la demanda. Formularon excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio.

Días hábiles: Febrero/2021: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22,23,24,25,26

Marzo/2021: 1,2,3,4,5,8,9,10

Días Inhábiles: Febrero/2021: 13,14,20,21,27,28

Marzo/2021: 6,7

Armenia Quindío, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Olga Cecilia Obando Jiménez y otra
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
Radicado:	630013103002-2020-00199-00
Asunto:	Corre traslado oposición al juramento estimatorio y excepciones de fondo

1. Teniendo en cuenta que, en el archivo 17 se logra observar que se aportó el certificado requerido mediante providencia del 19 de mayo de 2021 (archivo 16), este Despacho judicial reconoce personería a la doctora Maria Consuelo Ruiz Carrillo, para que actúe en nombre y representación de Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder conferido.
2. De otro lado, en lo atinente a las oposiciones al juramento estimatorio, propuesto por los accionados Luis Fernando Quintero Pineda, Dany Yamid Giraldo Agudelo y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa (archivos, 12, 13 y 14), se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.
3. Para lo anterior y para el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los referidos accionados, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente a las partes, a través de sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:
 - De los demandantes: asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com
 - De los demandados: evemicar@gmail.com
maria.cabogada@outlook.com



4. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f83b6d598c3400d7a55e8db6da9cdaacefd6ab6ea99d9780006
1eaac2c0c0ec7**

Documento generado en 27/01/2022 11:32:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**